

# **Reglamento para la Realización de las Actividades de Educación Odontológica Permanente**

---

*Aprobado en la LI Convención Nacional realizada en el Estado Vargas.  
Agosto 2004*

## **CAPITULO I**

### ***DISPOSICIONES GENERALES***

El Colegio de Odontólogos de Venezuela (COV), de acuerdo a lo pautado en el Capítulo III artículo 17 aparte d, del reglamento de la Ley del Ejercicio de la Odontología , y el Título IV, Capítulo I, Artículo 89 del Código de Deontología Odontológica, dicta las Normas de Educación Permanente. Conforme a estas normas se tramitarán las solicitudes que formulen los Colegios de Odontólogos Regionales, las Delegaciones Nacionales, las Sociedades Científicas u otras entidades públicas o privadas, reconocidas por el Colegio de Odontólogos de Venezuela, que patrocinen la realización de cursos o eventos científicos.

#### **ARTICULO N° 1**

Por Educación Odontológica Permanente, se entiende el conjunto de actividades que sirven para desarrollar, incrementar y actualizar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes indispensables, para que los profesionales de la odontología puedan prestar sus servicios en forma óptima a los pacientes, a la comunidad y así contribuir al enaltecimiento de la profesión Odontológica.

#### **ARTICULO N° 2**

Para la evaluación de las propuestas de los programas de Educación Odontológica Permanente, la Junta Directiva del COV nombrará la Comisión Nacional de Educación Odontológica Permanente (CNEOP) y sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser ratificados por la Junta Directiva del COV.

#### **ARTICULO N° 3**

La CNEOP estará integrada por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, presidida por el Secretario de Doctrina y Capacitación del COV, un representante de la Asociación Venezolana de Escuelas y Facultades de Odontología (AVEFO), y por tres (3) representantes nombrados por la Junta Directiva del COV, con comprobada capacitación pedagógica y/o formación de 4to. nivel .

## ARTICULO N° 4

La CNEOP tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar, supervisar, evaluar y acreditar la puntuación de las actividades de Educación Odontológica Permanente realizadas por los Colegios Regionales, Sociedades Científicas, Instituciones y otros organismos en relación con los proyectos y programas de formación y capacitación del gremio odontológico.
- b) Centralizar la información relativa a las actividades de Educación Odontológica Permanente a fin de aprovechar el potencial interno y facilidades que ofrecen los organismos Nacionales
- c) Registrar y controlar toda la información concerniente a las actividades cumplidas a nivel nacional, especialmente en lo relacionado al registro de los asistentes, expositores, coordinadores, etc. Instruir a los organizadores de las actividades de EOP que las credenciales deben entregarse al final de las mismas y que estas deben tener las firmas en original y sello húmedo.
- d) Propiciar la creación de Comisiones Regionales de Educación Odontológica Permanente, y supervisar de común acuerdo con las Juntas Directivas de los Colegios Regionales, su desarrollo, actividades y cabal funcionamiento, dentro de las normas y lineamientos que sobre la materia dicte el Reglamento o el COV.
- e) Incorporar a las Sociedades Científicas como un miembro activo de la Comisión Nacional de Educación Odontológica Permanente para el estudio de los cursos según su competencia.

## ARTICULO N° 5

La Comisión Regional de Educación Odontológica Permanente (CREOP) estará constituida por tres (3) miembros, el Secretario de Doctrina y Capacitación del Colegio Regional respectivo y dos (2) miembros nombrados por la Junta Directiva Regional, quienes deberán cumplir los mismos requisitos exigidos a los miembros de la CNEOP nombrados por la Junta Directiva Nacional.

## PARAGRAFO ÚNICO

En aquellos Colegios Regionales donde no se pueda conformar la CREOP., solo podrán desarrollar actividades en este campo con la previa aprobación de la CNEOP.

## ARTICULO N° 6

Son atribuciones de la CREOP :

A- Asesorar a la Junta Directiva del Colegio de Odontólogos Regional en el desarrollo de políticas específicas en materia de Educación Permanente, las cuales estarán en concordancia con las políticas generales del COV y a las Sociedades Científicas o sus capítulos u otros

organismos, en relación con los proyectos y/o programas de formación y capacitación en su jurisdicción.

B -Coordinar con el Colegio Regional las actividades de Educación Odontológica permanente de aquellos cursos cortos de menos de veinte (20) horas y de actualización, conforme a los lineamientos de la CNEOP.

C- Informar a la Junta Directiva del Colegio Regional, a la CNEOP , y a la Sociedad Científica respectiva sobre las actividades a desarrollar en su área.

D- Evaluar, regular y acreditar la solicitud de los cursos cortos menores de veinte (20) horas y de actualización presentados a su consideración.

F- Informar a la CNEOP de las actividades a desarrollar y desarrolladas en su región.

#### ARTICULO N° 7

Las Sociedades Científicas podrán regular, evaluar y acreditar la solicitud de los cursos cortos menores de veinte (20) horas y de actualización, presentados a su consideración. Deberá existir una comunicación recíproca entre las Sociedades Científicas y la CREOP para este fin.

#### ARTICULO N° 8

Los organizadores de una determinada actividad en el área de E.O.P. que aspiren la acreditación de “PUNTOS CRÉDITO” deben adaptarse al presente reglamento.

#### PARAGRAFO ÚNICO.

Los organizadores no podrán ofrecer y/o publicar que las actividades a realizarse van a otorgar “PUNTOS CRÉDITO” hasta tanto la comisión correspondiente, no los haya acreditado sobre la base de las normas que establece este reglamento.

### **CAPITULO II**

#### DE LA ASIGNACION DE “PUNTO CRÉDITO”

#### ARTICULO N° 9

La asignación de “PUNTOS CRÉDITO” correspondientes a una determinada actividad mayor de 21 horas es función exclusiva de la CNEOP. Todas aquellas actividades de actualización, menores de 20 horas, es función de la CREOP y las Sociedades Científicas; y en ambos casos es su derecho y obligación vigilar que se cumplan los requisitos en la cual se realizará la actividad, para asegurarles a los Odontólogos que las actividades avaladas sean satisfactorias.

#### ARTICULO N° 10

Un “Punto Crédito” de actividad Odontológica Permanente corresponde a una hora teórica efectiva comprendida entre 45 y 60 minutos, o 2 horas prácticas o clínicas de dicha actividad, que permite la actualización y perfeccionamiento científico.

#### PARÁGRAFO ÚNICO

Para que las actividades puedan recibir puntuación, deberán tener en conjunto una duración no menor de ocho (8) horas efectivas.

#### ARTICULO N° 11

Según su actividad los cursos de Educación Odontológica Permanente no conducente a título académico, puede ser: teóricos y teórico-prácticos. Los teóricos tendrán una valoración en PUNTOS CREDITO del cien por ciento( 100%) y las prácticas tendrán una valoración del cincuenta por ciento (50%) del tiempo efectivo dedicado a ellas.

Según su finalidad:

- a) De Actualización: permite conocer los avances de una determinada área del conocimiento, solo se suministra información verbal.
- b) De Perfeccionamiento: permite mejorar y profundizar el desempeño en una determinada área para lo cual se puede requerir de algún tipo de actividad práctica.

Según su duración:

- c) Corto: todos aquellos que tengan una duración no mayor de veinte (20) horas
- d) Mediano: aquellas actividades que requieran entre veintiuno (21) y cincuenta (50) horas
- e) Largo: las que requieran una duración mayor de cincuenta y un (51) horas pero menor de doscientos cuarenta (240) horas.

### **CAPITULO III**

#### DE LOS REQUISITOS BÁSICOS

#### ARTICULO N° 12

Las actividades de Educación Odontológica Permanente, para ser otorgados puntos crédito por la CNEOP o por la CREOP , deben ser organizadas y propuestas por una institución o Asociación de reconocida solvencia científica y profesional, como Colegio de Odontólogos, Sociedades Científicas y Delegaciones reconocidas por el Colegio de Odontólogos de Venezuela. Cuando se trate otra organización pública o privada, se deberá solicitar el aval previo de una de estas instituciones.

## ARTICULO N° 13

Para los efectos de asignación de “PUNTO CRÉDITO”, los organizadores de un evento deberán:

Solicitar por escrito tal asignación, por lo menos con un (1) mes de anticipación ante la Comisión respectiva.

Dicha comunicación deberá indicar:

- a) Institución que organice y propone la actividad educativa, de acuerdo con el artículo N° 13 de este Reglamento.
- b) Programa detallado del proyecto a desarrollar, y el tiempo necesario para cada una de las actividades a desarrollar en donde se especifique: Justificación, Objetivos generales y específicos, Contenidos Estrategias, Recursos, Cupo, Duración, Certificación, Matricula y Movimiento Económico.
- c) Alcance de la actividad educativa y a quien va dirigida.
- d) Nombre completo de expositores y su currículum, coordinadores responsables del desarrollo del mismo. Si se cumplen todos los requisitos establecidos en este Reglamento, asignarán los “PUNTOS CRÉDITO” que consideren convenientes, de lo contrario, se oficiará a los organizadores del evento, indicándoles las observaciones que tiene su solicitud, en un plazo no mayor de 8 días hábiles; decisión que puede ser apelada ante la misma C.E.O.P. y cuya respuesta deberá ser obtenida en los ocho (8) días hábiles subsiguientes.

## ARTICULO N° 14

Las actividades científicas deben estar en concordancia con el Código de Deontología Odontológica.

## ARTICULO N° 15

La CNEOP y la CREOP verificarán durante el desarrollo de la actividad científica aprobada, si ésta no se ajusta a las condiciones que sirvieron para su autorización, en caso contrario se levantará un informe al colegio respectivo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

## ARTICULO N° 16

Los organizadores de las actividades científicas tienen la obligación de establecer mecanismos de comprobación de asistencia y eficiencia, en caso contrario se anulará la certificación.

Los organizadores remitirán al COV, en un plazo de treinta (30) días, una lista con nombre y número de cédula de identidad de los asistentes, expositores y coordinadores, que cumplieron con la actividad programada.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS DEFINICIONES DE LAS ACTIVIDADES**

#### **ARTICULO N° 17**

Las actividades deben unificarse con una semántica uniforme, para lo cual los organizadores deben tener en cuenta y adecuar la actividad que están organizando al glosario anexo.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **ARTICULO 18**

Este reglamento deroga el aprobado por la XXXVII Convención Nacional del Colegio de Odontólogos de Venezuela en la ciudad de Maracay en Agosto de 1990.